



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00672 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Apórtese Certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas IDV-167.

TERCERO: Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil a la dirección electrónica de la entidad Triana, Uribe & Michelsen Ltda, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado artículo. Pues téngase en cuenta, que si bien obra en el plenario remisión del poder desde el correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co, no se logra establecer que el mismo se haya enviado a la dirección electrónica tum@tumnet.com la cual aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de Triana, Uribe & Michelsen Ltda, a quien se otorgara poder.

CUARTO: Indíquese bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico del apoderado Fernando Triana Soto mencionada en la demanda corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiestes expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEXTO: En el mismo orden, el contrato de prenda sin tenencia deberá ser aportado de manera legible, así como la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la presente acción.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 86 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd506b814afd136d8b0e6887fac7dc07886f6f06ba2628ee837aed9ceee804e6**
Documento generado en 05/10/2020 02:10:24 p.m.